Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Buenaventura, Septiembre 07 de 2020.A Despacho del señor Juez, con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso adelantado por COVINOC contra ISAAC SEGURA VALENCIA. Sírvase Proveer.-

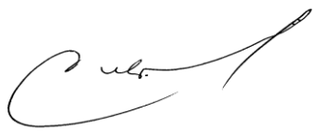

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA S/S
DEMANDANTE: COVINOC S.A
DEMANDADOS: ISAAC SEGURA VALENCIA
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00120-00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
AUTO No. 551

Buenaventura Septiembre siete (07) de dos mil Veinte (2020).

Mediante Auto calendado 26 de Agosto del año en curso, se inadmitió la presente demanda Ejecutiva de Única Instancia por adolecer de algunos defectos.

Dentro del término concedido para subsanar, el apoderado judicial de la parte interesada presentó escrito donde manifiesta que el titulo valor original es el mismo que se ha escaneado, por lo cual estima que para determinar si reúne los requisitos como tal, no se precisa de leer el original pues es identifico, Y es evidente en razón de la misma virtualidad que se ha aportado en fotocopia como señala el auto.

Igualmente informa que el titulo valor original se encuentra en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura donde anterior mente cursaba el proceso, por lo anterior solicita que oficiemos Juzgado Segundo Civil Municipal, para que nos remitan el documento que contiene el titulo valor original.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante se observa que este pretendía iniciar un proceso Ejecutivo en contra de Isaac Segura Valencia sin tener en su poder el titulo original base de la ejecución, toda vez que según lo manifestado por él este documento se encuentra en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo anterior se le indica al togado que no es competencia de esta oficina judicial oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Buenaventura para que nos remitan ese documento, toda vez que a pesar de

estar trabajando bajo los parámetros de la virtualidad este es un documento necesario e indispensable para adelantar una ejecución y debiera al momento de presentarse la demanda estar en poder de la parte ejecutante.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., procederá a su rechazo, por no haber subsanado la demanda.

Por las anteriores, consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1º. - RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Única Instancia adelantada por COVINOC S.A contra ISAAC SEGURA VALENCIA.

2º.- **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y sin devolución de anexos, por cuanto la demanda y anexos fueron aportados en copias escaneadas, a fin de formar expediente digital..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

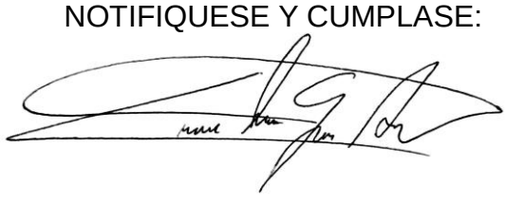

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA

Juez.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 061

Buenaventura, Valle, SEPTIEMBRE 08 DE 2020
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria